

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 292

Aumento de Alimentos

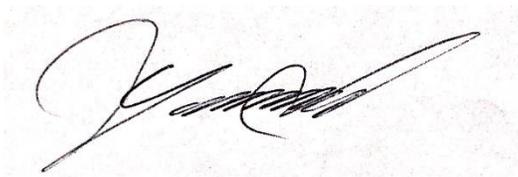
Demandante: Sandra Milena Arbeláez Garzón

Demandado: Edvin Guillermo Camelo

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el poder conferido por MANOLO CAMELO ARBELAEZ.
2. Alléguese la conciliación previa de que trata el artículo 40 de la ley 640 de 2001 frente a MANOLO CAMELO ARBELAEZ, pues en la que se allega intervino SANDRA MILENA ARBELAEZ GARZÓN, quien ostenta la representación de su menor hija MARÍA ALEJANDRA CAMELO ARBELAEZ, más no de MANOLO, por cuanto para la época en que se realizó la conciliación previa aquel ya era mayor de edad.
3. Acredítese el envío por medio electrónico de copia de los anexos, de la demanda y del escrito de subsanación a la parte pasiva, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N.º 071 DE HOY 01/10/2020  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario**

Yrm